RADICAMOS CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS DE S.A.// PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL// RADICADO: 2022-00276-00// DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS// DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Fabiola Araujo-Geraldino Legal <faraujo@geraldinolegalseguros.com>

Mar 9/08/2022 2:46 PM

Para: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: acendrajose@hotmail.com <acendrajose@hotmail.com>;deluesdo@gmail.com <deluesdo@gmail.com>;contabilidad@3222222satelital.com <contabilidad@3222222satelital.com>;Daniel GERALDINO <danielgeraldino@hotmail.com>

Cco: Auxiliar Juridico Daniel Geraldino <auxjuridicodanielgeraldino@gmail.com>;danielgeraldino2auxjuridico@gmail.com <danielgeraldino2auxjuridico@gmail.com>;Laura Vigna <lauravigna.legal@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION: 2022-00276-00

Por instrucciones recibidas por el **Dr. Daniel Geraldino García**, apoderado general de la compañía demandada **Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S S.A.,** Por medio de la presente y dentro de la oportunidad legal establecida conforme ha dispuesto la ley 2213 de 2022, nos permitimos radicar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, escrito que hacemos extensivo a los demás sujetos procesales y sea inserto en el expediente físico y digital del Despacho.

OBSERVACIONES: conforme dicta a ley 2213 de 2022 y el CGP se copia de la presente actuación a las partes

ANEXOS:

-Contestación de la referencia y anexos en PDF.

Cordialmente,

Fabiola Araujo Aragón
Abogada Senior
Cra 57 # 99A-65 Of. 1109 Torre Sur
Edificio Torres del Atlántico
Cels. 320 397 4729 - 310 404 4554
Tel. 314 8573

GERALDINO LEGAL
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

www.geraldinolegalseguros.com

Fabiola Araujo Aragón
Abogada Senior
Cra 57 # 99A-65 Of. 1109 Torre Sur
Edificio Torres del Atlántico
Cels. 320 397 4729 - 310 404 4554
Tel. 314 8573

GERALDINO LEGAL
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

www.geraldinolegalseguros.com

Fwd: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS DE S.A. Y MEMORIAL DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE // RAD: 2022-00276-00// DTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS// DDO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

Vie 12/01/2024 8:18 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;acendrajose@hotmail.com <acendrajose@hotmail.com>;deluesdo@gmail.com <deluesdo@gmail.com>;contabilidad@3222222satelital.com <contabilidad@3222222satelital.com>

4 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION JORGE LUIS MUÑOZ.pdf; SOPORTE CORREO DE RADICACION.pdf; TRASLADO DEMANDA-3-4.pdf; MEMORIAL CONDUCTA CONCLUYENTE JORGE MUÑOZ.pdf;

Buenos dias, Dres.,
Agradecemos muy amablemente tener en cuenta nuestra contestación la cual fue radicada dentro del término, se corra traslado de las excepciones de méritos propuestas y se haga efectiva el cargue de la presente en el expediente digital.

Saludos,

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Judiciales Geraldino Legal** <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>
Date: mié, 14 jun 2023 a la(s) 2:09 p.m.
Subject: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS DE S.A. Y MEMORIAL DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE // RAD: 2022-00276-00// DTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS// DDO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
To: <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <acendrajose@hotmail.com>, <deluesdo@gmail.com>, <contabilidad@3222222satelital.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JORGE LUIS MUÑOZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2022-00276-00.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.o 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi

condición de apoderado judicial de la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**., de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para efectuar **RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN;** lo anterior teniendo en cuenta, que la misma fue radicada ante el correo institucional del despacho desde el día 09 de agosto de 2.022, tal como se valida en el archivo adjunto (soporte de radicación).

Observaciones: Se copia a las partes de las cuales se conoce, en este correo.

Anexo:
-Contestación con anexos en formato PDF.
-Memorial para Notificación por conducta concluyente en PDF.
-copia del correo electrónico enviado por el demandante con el traslado del auto admisorio y de la demanda con sus anexos.
-Soporte de radicación de Contestación.

Cordialmente,

--

GERALDINO LEGAL
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

--

DANIEL GERALDINO G.
ABOGADO - **SOCIO DIRECTOR**

Carrera 57 # 99A - 65 OF. 1109 Torre Sur
Edificio Torres del Atlántico
Cel: 310 491 5793 - 320 397 4729
Tel: (605) 314 8573

GERALDINOLEGALSEGUROS.COM

contacto@geraldinolegalseguros.com
/GeraldinoLegalSeguros
www.geraldinolegalseguros.com

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

E. S. D.

Ref.: *PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.*
DEMANDANTES: *JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS.*
DEMANDADOS: *DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*
RADICACIÓN*: 2022-00276-00.*

DANIEL GERALDINO GARCIA*, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.008654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 120.523 del C.S.J, actuando en condición de apoderado general de* ***COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,*** *mediante el presente escrito, me dirijo ante usted respetuosamente para que se sirva* ***TENER A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.***

La presente petición señor Juez se formula según lo dispuesto en el ***Artículo 301*** *del Código General del Proceso:*

> *"****La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso,* ***inclusive del auto admisorio de la demanda*** *o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." Negrilla fuera del texto.*

La presente solicitud se hace con causa a que mi representada en cabeza del suscrito, tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso judicial y por ende del auto de fecha 28 de junio de 2.022, que admitió la DEMANDA presentada en contra de mi representada, toda vez que el demandante nos correo traslado del auto admisorio y de la demanda con sus anexos; y es con esa actuación que damos reconocimiento de nuestra parte del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, actuación que además avoca sin agravios nuestra intervención como demandada directa.

Por lo cual respetuosamente solicitamos se le otorgue el trámite de alzada a la misma.

contacto@geraldinolegalseguros.com
/GeraldinoLegalSeguros
www.geraldinolegalseguros.com

ANEXO: *copia legible del correo electrónico en mención.*

Quien suscribe,

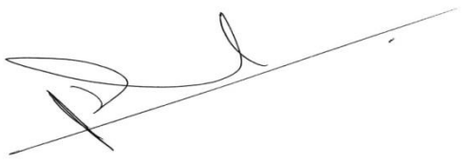

DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

mundial@segurosmundial.com.co

www.facebook.com/SegurosMundial

twitter.com/SegurosMundial

www.segurosmundial.com.co

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

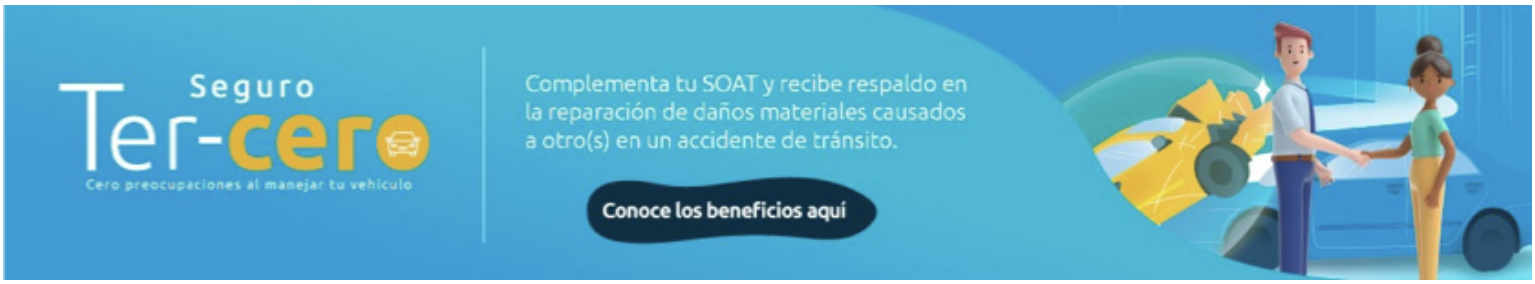

De: JOSE ANGEL ACENDRA PALACIO <acendrajose@hotmail.com>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 16:07
Para: Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>
Asunto: Traslado de demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual

JOSE ANGEL ACENDRA PALACIOS

ABOGADO

Tel: 3013687561

Mail: acendrajose@hotmail.com

Señor(a)

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A-

Sucursal Barranquilla

Me permito correr traslado de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – RADICACION No 2022 -00276 -00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLANTICO, El archivo adjunto contiene el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y LA DEMANDA CON SUS ANEXOS (55 FOLIOS), de conformidad a los establecido en los artículos 290, 291, 292, 301 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Atentamente:

JOSE ANGEL ACENDRA PALACIOS

C.C. No 72.070.421

T.P. No 61.465 CSJ.

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

TRASLADO DEMANDA VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf
14893K

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
***DEMANDANTE**: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS*
***DEMANDADOS:** DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*
***RADICACION:** 2022-00276-00*

***DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:*

I. DESIGNACION DE LA PARTE DEMANDADA.

Funge como demandada, la sociedad Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.037.013 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la calle 33 N.° 6 B – 24, Piso 2 y 3, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.° 51.866.988 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante en la foliatura.

II. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 96 del C.G.P.[1], me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

***1.** Con respecto a este hecho nos pronunciaremos de la siguiente manera:*

- *Con respecto a la fecha de la ocurrencia del accidente SE ADMITE por encontrarse debidamente acreditado en el proceso.*

- *Con respecto a las circunstancias de modo a la que hace referencia el demandante NO SE ADMITE, la parte demandante no puede atribuir como causa cierta o eficiente del daño la supuesta intervención del conductor del vehículo de placas TZM-928 pues deberá el Despacho también tener en cuenta la intervención de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) como actor vial, peatón, la cual fue imprudente al atravesar la vía sin utilizar los cruces peatonales.*

  *Por otro lado, se debe tomar en consideración que las hipótesis indicadas en el mencionado Informe (IPAT) **NO implican responsabilidades para actores viales intervinientes**.*

[1] *Código General del Proceso: Numeral 2° Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

*"(..) **la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores**, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (…)". Subrayado fuera de texto.*
En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

*"**el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios**, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente".*

2. *Este hecho NO SE ADMITE, la parte demandante no puede atribuir como causa cierta o eficiente del daño la supuesta intervención del conductor del vehículo de placas TZM-928 pues deberá el Despacho también tener en cuenta la intervención de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) como actor vial, peatón, la cual fue imprudente al atravesar la vía sin utilizar los cruces peatonales.*

*Por otro lado, se debe tomar en consideración que las hipótesis indicadas en el mencionado Informe (IPAT) **NO implican responsabilidades para actores viales intervinientes**.*

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

*"(..) **la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores**, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (…)". Subrayado fuera de texto.*
En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

*"**el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios**, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de*

los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente".

3. *Este hecho NO SE ADMITE, la parte demandante no puede atribuir como causa cierta o eficiente del daño la supuesta intervención del conductor del vehículo de placas TZM-928 pues deberá el Despacho también tener en cuenta la intervención de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) como actor vial, peatón, la cual fue imprudente al atravesar la vía sin utilizar los cruces peatonales.*

Por otro lado, se debe tomar en consideración que las hipótesis indicadas en el mencionado Informe (IPAT) ***NO implican responsabilidades para actores viales intervinientes****.*

Lo anterior, conforme a lo establecido taxativamente en la Resolución No. 0011268 de 2.012, a saber:

"(..) ***la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores****, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos (…)". Subrayado fuera de texto.*
En igual sentido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 050 de 2005 precisó que:

*"****el informe de policía de tránsito no puede tenerse como plena prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; este ha de valorarse a la luz de la sana crítica y en conjunto con los demás medios probatorios****, entre otras razones, porque quienes lo rinden no son testigos presenciales de los acontecimientos que documentan, sino que concurren, al lugar del accidente con posterioridad y con el objeto de documentar algunos aspectos relevantes que pueden ser tenidos en cuenta para definir la responsabilidad en la producción de daños, como por ejemplo, las características de la vía, el nombre de los conductores, la identificación de los vehículos y sus propietarios, las empresas a las cuales se encuentran afiliados, los automotores, las posibles causas del accidente".*

4. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

5. *Con respecto a este hecho nos pronunciaremos de la siguiente manera:*

- *Se ADMITE el fallecimiento de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández, toda vez que se encuentra acreditado con la documental aportada con la demanda.*

- *En los que respecta a las circunstancia o estado de salud de la señora Javleydis Maria Bolaño Hernández (QEPD) NO SE ADMITE, toda vez que, son solo afirmaciones que realiza la parte demandante y deben ser materia de análisis del presente proceso-*

6. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

7. *Este numeral NO ES UN HECHO, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, carente de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio.*

III. CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENADAS DE LA DEMANDA.

En ejercicio del Derecho de Defensa y Contradicción que le asiste a mi patrocinada, manifiesto ***que me opongo expresamente a todas*** *y cada una de ellas, en los siguientes términos:*

1. *Me opongo expresamente a esta pretensión, haciendo la siguiente precisión Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la póliza N 2000100053 es de Responsabilidad Civil Contractual para pasajeros en virtud de un contrato de transporte la cual no es aplicable al presente asunto, toda vez que estamos en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que eventualmente la póliza que se afectaría seria la N 2000100052, circunstancia que desde ya se descarta toda vez que NO EXISTE COMPROBACIÓN probatoria de la configuración de un DAÑO ANTIJURÍDICO por INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO POR LA INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y por ende se torna improcedente la obligación de reparar, así mismo por AUSENCIA de demostración de los PERJUICIOS reclamados.*

2. *Me opongo expresamente a esta pretensión, haciendo la siguiente precisión Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la póliza N 2000100053 es de Responsabilidad Civil Contractual para pasajeros en virtud de un contrato de transporte la cual no es aplicable al presente asunto, toda vez que estamos en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que eventualmente la póliza que se afectaría seria la N 2000100052, circunstancia que desde ya se descarta toda vez que NO EXISTE COMPROBACIÓN probatoria de la configuración de un DAÑO ANTIJURÍDICO por INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO POR LA INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y por ende se torna improcedente la obligación de reparar, así mismo por AUSENCIA de demostración de los PERJUICIOS reclamados.*

- ***En lo que respecta al DAÑO MORAL,*** *solicitado por los demandantes, debe recordarse que este perjuicio no se presume, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlo, y en este caso no está probado, por lo que no hay perjuicio causado, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia SC5686-2018, dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de ($72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante, y en el caso que nos ocupa los demandantes no acreditan que padece dolor físico alguno, por lo que el despacho debe tener en cuenta la situación actual de la víctima, donde no se vislumbra una congoja por lo ocurrido, pues la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC 665-2019, Magistrado Ponente Octavio Tejeiro Duque, ha precisado que el juzgador antes de conceder el perjuicio debe tener en cuenta : "marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador".*

3. *Me opongo expresamente por cuanto la tasación de costas y agencias en derecho es potestad exclusiva del Juez de conocimiento y será este quien deba estipularlas.*

IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

*De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, me permito **OBJETAR** la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante; puesto que no basta con que la parte demandante haga requerimientos pecuniarios cuya mera literalidad no está demostrada con un soporte probatorio que logre brindar convencimiento al juez de que como operador judicial, deba conceder las pretensiones que disponga el demandante en su petitum, por el contrario es de su importancia aportar pruebas de los perjuicios en aras de demostrar su causación y su debida tasación.*

Dentro del sustento jurídico de lo precedente, se tienen varios pronunciamientos de las Altas Cortes, que se irán citando a lo largo de este acápite, y dentro de los cuáles se destaca el siguiente, la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional:

(...) señalar la cuantía, por la vía de juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda (...) Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso (…)"

(…) por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de perjuicios sufridos. (…) no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

En cuanto tiene que ver con los PERJUICIOS INMATERIALES reclamados por la parte actora, conviene mencionar lo siguiente:

- *Con respecto a los **DAÑOS MORALES**:*

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

*El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera **RAZONABLE Y JUSTA.***

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

"(…) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además de la moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectiva le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (…)"

En relación con los perjuicios inmateriales en el caso en concreto: no se especificó que tipos de perjuicios inmateriales se solicitan, ni el fundamento de los mismos.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante ***con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.***

Con respecto a la fijación del QUANTUM, el mismo no puede responder solamente al capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

V. HECHOS, RAZONES, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

- PRIMERA EXCEPCION DE MERITO:
INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Sea lo primero advertir que para que exista obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguro debe existir demostración previa de la responsabilidad del asegurado, la cual en el caso en asunto se descarta al no existir nexo causal entre su proceder y el evento dañoso.

- ***DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:***

La institución de la Responsabilidad Civil está definida por la obligación de una persona que ha causado a otra un daño (ya sea de manera activa o pasiva) de reparar o compensar ese daño, normalmente con una indemnización.

- ***TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:***

En el argot jurídico y en su praxis se reconoce la existencia de 2 (dos) tipos de responsabilidad civil, una vista desde el plano contractual cuya causa deviene de una relación contractual representada en un negocio jurídico contractual en el que primen acuerdos de voluntades y otra desde el punto de vista extracontractual cuya causa deviene de una acción desplegada por un tercero o ajeno a una relación contractual.

- ***¿CÓMO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD CIVIL?:***

Vale la pena recordar que uno de los elementos para que se estructure la Responsabilidad Civil sea contractual o extracontractual, es la existencia de un NEXO CAUSAL entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima, es decir, el demandado solo responderá si el daño fue producto de su conducta y no de algún otro elemento extraño.

- ***LA NECESIDAD DE APLICAR UN CRITERIO DE IMPUTACIÓN A LA CONDUCTA DE QUIEN CONDUCE A LA MATERIALIZACION DEL DAÑO:***

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia emitida el 21 de enero de 2013 define que el factor de imputación en la universalidad de la responsabilidad civil:

> *"es el que permite atribuir a un sujeto la responsabilidad, siendo por regla general de carácter subjetivo, esto es, fundada en la culpa o el dolo, y excepcionalmente de naturaleza objetiva, como acontece con el riesgo."*

Dicho criterio se analiza desde el punto de vista subjetivo basado en las expectativas sociales establecidas respecto de la conducta irreprochable exigida a cualquier miembro de la sociedad.

- ***PONDERACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESDE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA:***

*En Colombia, la responsabilidad civil para su estudio se apoya de tesis que se manejan en la actualidad vía jurisprudencial y doctrinal, entre ellas se destacan la **TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA,** la cual nos enseña que no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes.*

En consecuencia, solo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir, esta teoría busca responder con mayor precisión cual es realmente la conducta o el hecho que genera el daño.

Hoy en día esta tesis cuenta con aceptación doctrinaria y jurisprudencial, así por ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de septiembre de 2.002, Expediente 6878, estableció con respecto a esta teoría lo siguiente:

> *"(…) y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia, las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, sea el más adecuado, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por los demás las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieren sido adecuadas para generarlo(…)"*

- ***CRITERIO DE IMPUTACIÓN A LA LUZ DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***:

De lo anterior resulta también que, conforme a recientes posiciones jurisprudenciales con respecto al régimen de responsabilidad aplicable en las denominadas actividades peligrosas, el demandado podrá romper el nexo causal probando la existencia de un elemento o causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

En ese sentido La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de 25 de octubre de 1999 expediente 5012 arguye lo siguiente:

> *"(…) A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien deba comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, se lleva envuelto el de culpa en caso de accidente. (…)".*

Para tales efectos, con respecto a la INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, como especie de CAUSA EXTRAÑA exonerativa de responsabilidad civil al romper el nexo causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima, vale la pena recordar que es frecuente y de común ocurrencia que en la producción del daño intervenga como factor preponderante la actividad o hecho de la víctima, de tal manera que interfiere en la cadena causal iniciada con la acción del agente, al punto de llegar a ser en unos casos, CAUSA UNICA DEL DAÑO, y en otros, concausa en la realización del perjuicio.

Es decir, que cuando el hecho de la víctima es única causa del daño, interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad al demandado.

Así pues, demostrado el hecho exclusivo de la víctima se hace patente la existencia de una causa extraña cuya presencia ROMPE EL NEXO CAUSAL QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL PERJUICIO Y LA ACCIÓN DEL PRESUNTO OFENSOR; en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.

Descendiendo al caso sub-examine, tenemos que si bien en principio la parte demandante no acredita los elementos probatorios idóneos para endilgar responsabilidad a la Compañía MUNDIAL DE

SEGUROS S.A., tal y como se ha indicado en múltiples ocasiones, puesto que No existen elementos de juicio que genere responsabilidades en cabeza de mi representada.

Se debe destacar y tener como un INDICIO las siguientes conductas desplegadas por la víctima, la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), dentro del IPAT se observa que la señora Bolaño Hernández fue codificada dentro de las Hipotesis del Accidente de tránsito, atribuyéndole el código 411 (otra): NO UTILIZAR LOS CRUCES PEATONALES PARA ATRAVESAR LA VIA, tal como se observa a continuación:

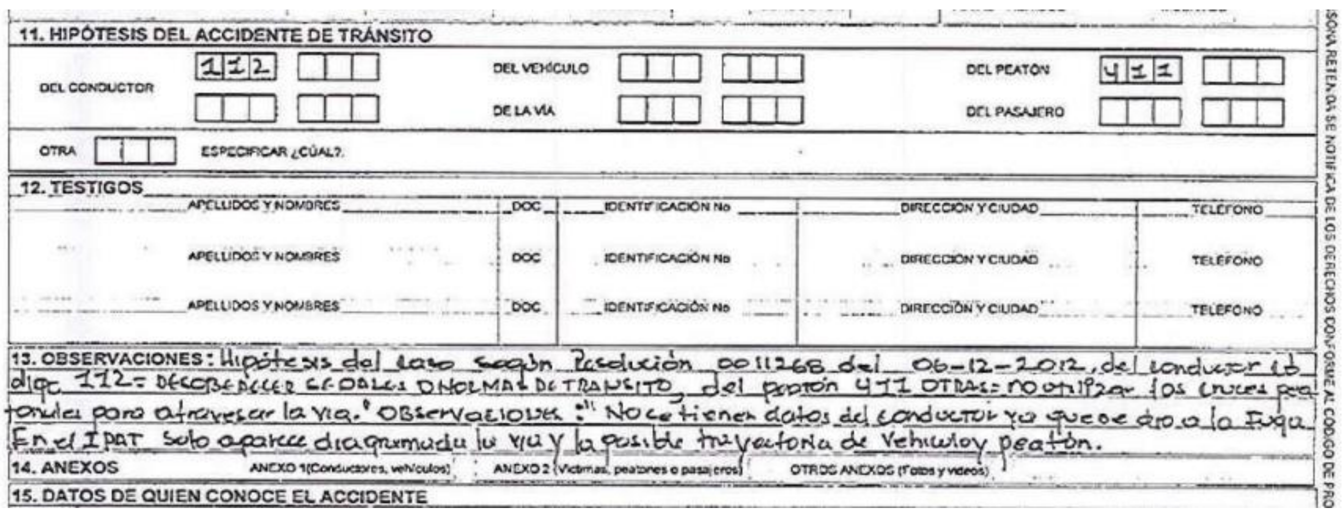
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR 112 — DEL VEHÍCULO — DEL PEATÓN 411 — DE LA VÍA — DEL PASAJERO — OTRA — ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: Hipótesis del caso según Resolución 0011268 del 06-12-2012, del conductor cód. 112= DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRANSITO, del peatón 411 OTRAS= no utilizar los cruces peatonales para atravesar la vía." OBSERVACIONES :" No se tienen datos del conductor ya que se dio a la fuga. En el IPAT solo aparece diagramada la vía y la posible trayectoria de vehiculo y peatón.

14. ANEXOS — ANEXO 1 (Conductores, vehículos) — ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) — OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Con sujeción a lo anterior, y teniendo en cuenta que la víctima se constituye también como un actor vial, al transitar por la vía, como tal tenía una serie de obligaciones que cumplir de conformidad a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos:

LEY 769 DE 2002

> *"(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.*

TITULO III. NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I. REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

***<u>ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN</u>**. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

CAPITULO II.

PEATONES.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía

vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

***Cruzar por sitios no permitidos** o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.*

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

*Tomando en consideración lo anterior, se encuentra que la señora JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), vulnera la normatividad de tránsito vigente al momento de ocurrir el desafortunado suceso que cobra su vida, puesto que cruzo la vía, **SIN UTILIZAR EL PASO PEATONAL DISPUESTO PARA ELLO,** tal como quedo reseñado en el Bosquejo Topográfico del IPAT.*

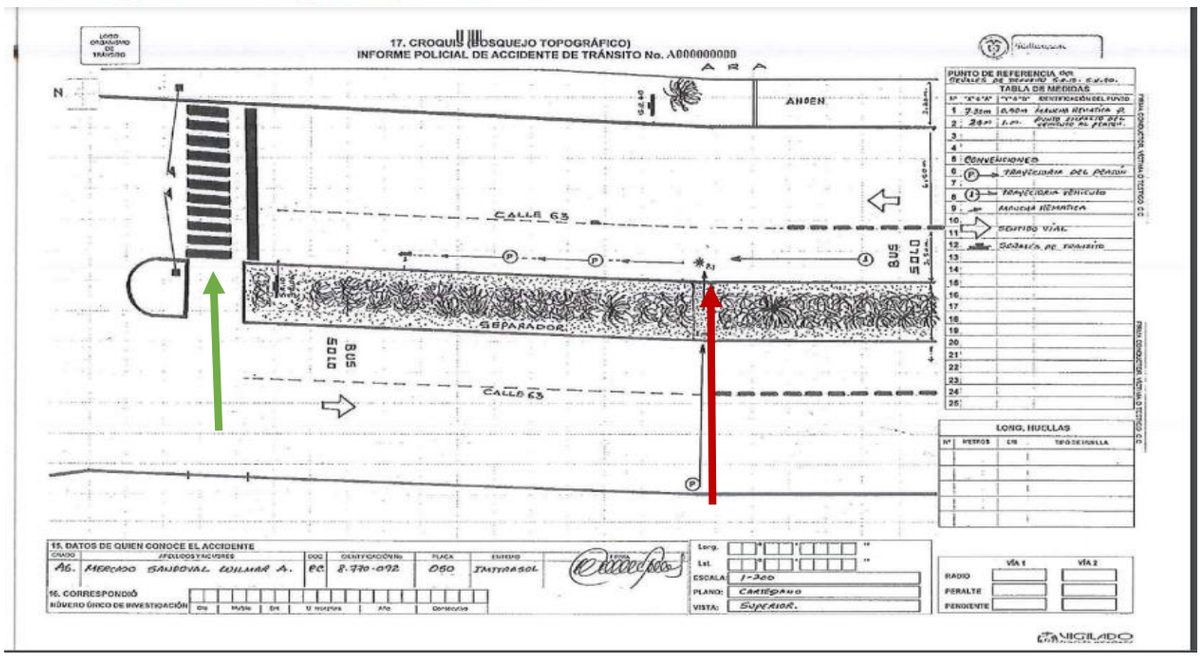

- ***Trayectoria del peatón.***
- ***Paso peatonal.***

Por lo anterior estaríamos frente a un actuar imprudente del peatón, y que se encontraba transitando por una zona destinada para el transito de vehículos, por lo que no atendió las señales de transito poniendo en riesgo su integridad.

Por lo que, al faltar al deber objetivo de cuidado, causo poner en riesgo su humanidad ya que era su deber cruzar por los pasos peatonales utilizando las cebras.

*Por lo que estar claro el incumplimiento de las normas de tránsito por parte del peatón la señora **JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD)**, y como causante del accidente de tránsito de marras, la parte actora no demostró desde la teoría de la causalidad adecuada, el nexo causal entre el hecho generador del daño imputable al conductor del vehículo asegurado de placas TZM928, con la muerte de la señora **JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), por lo que al no estar demostrada la responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas TZM928, se torna improcedente indemnización de alguna índole a favor de los demandantes,** y esto es así porque la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, como actividad peligrosa se encuentra dentro de un sistema objetivo, en donde la imputación se fundamenta en el peligro o riesgo creado por la actividad, es decir, que el daño no necesariamente se enmarca dentro de una actuación negligente, sino como consecuencia de una actividad anormalmente peligrosa, y en ese sentido, que el damnificado tiene la carga probatoria de demostrar la actividad peligrosa, el daño y **la relación de causalidad**, así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, sentencia SC 2111 del 2021, magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, sin embargo, en el caso que nos atañe, es huérfano de toda prueba la incidencia causal que tuvo el conductor del vehículo asegurado en el accidente de marras, precisamente porque el seguro de responsabilidad civil en el amparo de daños a terceros cubre los lesiones corporales causadas con ocasión de la responsabilidad en que incurra el asegurado, la cual se reitera no está demostrada.*

Tales condiciones se verifican por completo en el caso en asunto, y por lo tanto es IMPROCEDENTE la imputación fáctica, física y jurídica del presunto daño sufrido por los demandantes, por cuanto el hecho dañoso acaeció como resultado de la INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Dicho rompimiento del nexo causal procede en cuanto el demandado demuestre que no es el autor del daño, en tanto éste no puede imputarse al ejercicio de la actividad peligrosa ni a su conducta.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la CAUSA EXTRAÑA que rompe el nexo causal, solicito al despacho DESESTIMAR LA TOTALIDAD DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

- ***SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO.***
DISMINUCIÓN DEL EVENTUAL QUANTUM RESARCITORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2357 DEL C.C.

Establece el Artículo 2357 del C.C.:

"(…) Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente. (…)"

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de las anteriores consideraciones ***y sin que signifique aceptación de alguna índole,*** *es preciso manifestar en gracia de discusión, que cuando en la realización del acontecimiento dañoso hubieren podido concurrir el hecho de la víctima y el hecho del demandado, habría lugar a determinar la indemnización que corresponde a la primera, de acuerdo con la incidencia causal que hayan tenido los dos eventos mencionados, pues lo que viene a tener relevancia para los efectos del daño, es la* ***participación de la víctima en la ocurrencia del mismo.***

A este respecto la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 24 de agosto de 2.009, 2.001-01054, Magistrado ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expreso lo siguiente:

"(Tal aspecto es el que la sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de "culpas" en presencia de actividades concurrentes, esto es, el deber del juez de ***examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso*** *(…)" SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.*

Prosigue la referida corporación:

"(…) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad, y en particular, ***la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cual es la determinante (imputatio facti) del quebranto*** *(…)" SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.*

"(…) A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, este será responsable único ***y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo*** *(…)"*

"(…) De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva, y en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su ***incidencia causal*** *(…)"*

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciara objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la secuencia causal del daño según el marco factico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar ***si es única o concurrente, y por ende excluir o atenuar el deber indemnizatorio.***

En este orden de ideas, es claro que el accidente de transito del día 05 de junio de 2021, fue determinante el actuar imprudente del peatón de la señora_JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD), ya que se encontraba transitando por una zona destinada para el tránsito de vehículos, por lo que no atendió las señales de tránsito y puso en riesgo su integridad.

En concordancia de lo anterior, debe tenerse en cuenta la notable incidencia que tuvo el peatón al invadir el carril para el tránsito de vehículos, al intentar cruzar la vía sin utilizar el paso peatonal, lo cual incidió de manera considerable en la colisión de la señora ***JAVLEYDIS MARIA BOLAÑO HERNÁNDEZ (QEPD),*** *con el taxi, y lo que conllevo a el fallecimiento , en tanto, se infringió en el deber objetivo de cuidado, y en las normas que dispone el Código Nacional de Tránsito que imponen el deber por los pasos peatonales utilizando las cebras.*

Por lo que es claro, en el caso que nos atañe, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en sentencia ***SC 4420-2020, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona,*** *en donde se reitera la postura anunciada en las sentencias anteriores: (…) "4.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas,* ***sino de una participación con- causal o concurrencia de causas.*** *Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.*

Sobre el punto ha dicho la Sala que "Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la "neutralización de presunciones", "presunciones recíprocas" y "relatividad de la peligrosidad" fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-0121, en donde retomó la tesis de la intervención causal.

"Al respecto, señaló:

(…) La (…) graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) ***examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra****, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*

"Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…)".

"Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio‖. En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la "(…) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal".(…)

Para lo que nos ocupa, y ***sin perjuicio de la excepción de mérito precedente mediante la cual se persigue la exoneración total de los demandados por considerar evidente la inexistencia de nexo causal por la intervención exclusiva de la víctima,*** *no se estima excluyente pretender, en gracia de discusión de lo anterior, la disminución del quantum resarcitorio por la notoria incidencia causal de la conducta ejercida por la víctima en el resultado dañoso, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) de los perjuicios que logren ser demostrados por la parte actora.*

- ***TERCERA EXCEPCION DE MERITO:***
INEXISTENCIA DE APLICACIÓN DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021.

El artículo 1127 del Código de Comercio reza así:

"Artículo 1127. Definición de seguro de responsabilidad.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales ***QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY*** *y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual.

DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

La institución de la Responsabilidad Civil está definida por la obligación de una persona que ha causado a otra un daño (ya sea de manera activa o pasiva) de reparar o compensar ese daño, normalmente con una indemnización.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

En el argot jurídico y en su praxis se reconoce la existencia de 2 (dos) tipos de responsabilidad civil, ***una vista desde el plano contractual*** *cuya causa deviene de una relación contractual representada en un negocio jurídico contractual en el que primen acuerdos de voluntades* ***y otra desde el punto de vista extracontractual*** *cuya causa deviene de una acción desplegada por un tercero o ajeno a una relación contractual.*

DIFERENCIAS	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el artículo 1602 del código civil colombiano, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, que quedan obligada a cumplir lo pactado.	*La responsabilidad civil extracontractual la encontramos en el código civil a partir del artículo 2341. "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."*
La responsabilidad contractual tiene su origen un contrato que ha sido firmado por dos partes, y una de ellas incumplen con las obligaciones que asumió, causando un perjuicio o daño a la otra.	*Cuando surge la obligación de indemnizar a quien se le causa un daño, sin que la responsabilidad por tal hecho se genere del incumplimiento de un contrato estamos frente a la responsabilidad civil extracontractual*

La responsabilidad contractual puede ser restringida o limitada en el mismo contrato mediante una cláusula.	*La responsabilidad extracontractual es plena según lo que pueda probar la víctima, aunque pueden alegarse atenuantes o eximentes de responsabilidad*

Revisado a fondo el presente caso, se concluye sin mayores reparos, que el accidente devino en una ***relación extracontractual****, toda vez que dentro del presente asunto no existe un contrato de transporte.*

Circunstancia esta que está narrada en el hecho segundo (1º) de la demanda; ya que manifiesta: "…se movilizaba por la calle 63 entre carreras 15F y 16 del Barrio Bella Murillo del Municipio de Soledad."

Por tanto, solicito que se desestime toda pretensión de afectación de póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, al no existir un contrato de transporte.

- ***CUARTA EXCEPCION DE MERITO.***
EXCESIVA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUCIOS POR LA AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS.

Es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia Colombiana, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (…) "no basta con indicar el daño y cuantificar los perjuicios al solicitar una indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que la víctima ha adjudicado a aquellos, es decir, demostrar la real existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica." [2]

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Con respecto a la solicitud de los PERJUICIOS INMATERIALES, *se reitera que uno* ***de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales*** *es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.*

Sin embargo, su reconocimiento y cuantía, depende del arbitrio judicial, para lo cual no se trata de establecer indemnizaciones exorbitantes, puesto que esto conllevaría a un enriquecimiento ilícito.

No hay lucro con esta reparación aprovechándose de ese dolor, *pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la* ***determinación de la cuantía*** *no depende de la sapiencia jurídica, sino de un* ***criterio de prudencia*** *según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal,* ***procurando evitar un indebido enriquecimiento*** *de quienes se consideran víctimas.*

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

[2] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6632017 (49402), de Enero 2 de 2017*

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera ***razonable y justa.***

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de Junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

"(…) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además del moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectiva le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (…)"

En relación a los perjuicios inmateriales en el caso en concreto*: los demandantes solicita por concepto de daño moral la suma de 100 SMLMV, para cada uno y este tipo de perjuicios no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, en casos extremadamente graves de muerte, el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia dispuso el 18 de diciembre de 2018 la suma de ($72.000.000) setenta y dos millones de pesos por reclamante.*

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante ***con respecto a los perjuicios inmateriales reclamados carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.***

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

-QUINTA EXCEPCION DE MERITO
LÍMITES DE ASEGURABILIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2000100052 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en las pólizas citadas menos el deducible pactado en la carátula de la póliza.

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en el Artículo 1103 del Código de Comercio, a saber:

"(…) las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implica salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. (…)"

"(…) Artículo 1089. *Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."*

Para lo cual es importante traer a colación el ***Concepto 2002038406-1 del 11 de octubre de 2002 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia:*** *(...) 1. La Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado* ***"(...) deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".*** *Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor asegurado sino a partir de indeterminado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado.* ***El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado****. Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato." (subrayado y negrilla fuera del texto) (...)".*

En el caso en concreto existe una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000100052 expedida por la COMPAÑÌA MUNDIAL DE SEGUROS SA, con vigencia comprendida entre el 01/01/2021 y el 01/01/2022, la cual tiene como riesgo asegurado, los siniestros ocasionados por el conductor autorizado del vehículo de placas TZM928 y en la cual funge como tomador, la entidad, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o

muerte a una persona, por 60 SMLMV, lesiones o muerte a dos o más personas por 120 SMLMV, daños a bienes de terceros, por valor de 60 SMLMV, sin embargo, este último amparo tiene un deducible del 10% mínimo 2 SMLMV.

Además, también debe tenerse en cuenta que cuenta lo dispuesto el aparte 3.1: COBERTURA DE RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, del condicionado general que reza así: "SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS ***DEBIDAMENTE ACREDITADOS*** *(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

"EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA"

(...)5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL: LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ: (...)
5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA. (...)".

En consecuencia, en el remoto evento de declarar la responsabilidad deprecada, se solicita al despacho tener en cuenta las estipulaciones contractuales mencionadas en precedencia, pues pese a que existen unos valores asegurados, esto no significa que deba concederse el monto total, pues como se vio se pactó que los perjuicios deben estar debidamente acreditados, y en excepción anterior se explicó debidamente para cada tipología de perjuicios su falta de acreditación o acreditación impertinente.

- ***SEXTA EXCEPCION DE MERITO. GENERICA O INNOMINADA.***

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VI. PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 245 del C.G.P.[3], me permito APORTAR al acervo probatorio lo siguiente:

a. Documentales.

- *Las obrantes en el expediente.*
- *Copia simple de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2000100052 y sus condiciones generales (Anexo 1).*

b. Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que LOS DEMANDANTES, absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o a través de sobre cerrado formularé con respecto a los hechos de la demanda.

[3] Artículo 245 del C.G.P: "(...) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si de ello tuviere conocimiento (...)"

c. ***Contrainterrogatorio.***

Manifiesto al señor(a) Juez, que el suscrito se reserva la facultad de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante con sujeción a lo dispuesto por el artículo 221 del Código General del Proceso.

d. ***Trasladada***

- *Solicito al señor(a) Juez, que se sirva oficiar a LA FISCALÍA QUINTA (05) SECCIONAL DE SOLEDAD- ATLANTICO, para que arrime al expediente copia completa de todas y cada una de las actuaciones desplegadas en la investigación penal cursante dentro del proceso identificado con la noticia criminal No. 087586001107202150043.*

Esta prueba se solicita con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso.

- *Para este caso no se agotó la petición con el requerimiento a la fiscalía por tener carácter reservado para la aseguradora dicho proceso penal y por ende debe el despacho efectuar la solicitud con miras a que se envíe copia del expediente al correo del despacho y del suscrito.*

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.S.T., C.P.L, Ley 1562 de 2.012, y demás normas concordantes y complementarias

VIII. ANEXOS.

- *Documentos aportados como pruebas.*
- *-Certificado de Existencia y Representación Legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A, donde se evidencia que funge como apoderado general de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el Dr. Daniel Geraldino García, en la página 25 (Anexo 2)*
-

IX. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	***DIRECCION FISICA.***	***DIRECCION ELECTRONICA.***
DANIEL GERALDINO GARCIA.	*Carrera 57 No 99A-65 Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.*	*danielgeraldino@hotmail.com*

Quien suscribe,

DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

ANEXO 1

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000100052	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/07/2022	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BARRANQUILLA		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	01/01/2021	0:00 Horas	01/01/2022	365	0:00 Horas	01/01/2021	0:00 Horas	01/01/2022

TOMADOR	AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.			No IDENTIDAD	802001960
DIRECCION	CR 43 # 79 B 51 LC 8	CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICO	TELEFONO	3782222
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	802001960
DIRECCION		CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICO	TELEFONO	3782222
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	30% minimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: TZM928
MARCA: KIA
MODELO: 2015
NUMERO DE MOTOR :G3LAEP20526
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS EL BUNKER LIMITADA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	31/01/2021

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000100052	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		18/07/2022		SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BARRANQUILLA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	01/01/2021	0:00 Horas del	01/01/2022	365	0:00 Horas del	01/01/2021	0:00 Horas del	01/01/2022

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

seguros
mundial®
tu compañía siempre

ANEXO 2

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca394822852

CERTIFICADO No. 19296 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **19296** del **11** de **OCTUBRE** de **2.018**, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT: 860.037.013-6,** representado legalmente por: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **no. 19.480.687** de Bogotá D,C.,

a favor de: **JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** identificado con cedula de ciudadanía **79.396.043** de Bogotá D,C., **DANIEL GERALDINO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **72.008.654** de Barranquilla y **ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.542.134** de Envigado.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número uno **(01)** expedida a los veinticinco **(25)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **4:40:32 p. m.**

DERECHOS: $3.900.00 / IVA: $741-Res.536 aclarada por la Res. 545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 2298 DEL 16 DE MARZO DEL 2021

Elaboró: GERSON *Radicado:* *Solicitud:---*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca394822852
19-02-21 11042OUBIaB9UIC
cadena s.a. Nit. 890.930.540

República de Colombia

Aa053272355

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 19.296 --

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------------------------

FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). -------

----

ACTO:---

PODER ESPECIAL. ---

DE:---

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.------------------------ NIT. 860.037.013-6

A: --

JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR -C.C.79.396.043

DANIEL GERALDINO GARCIA -- C.C. 72.008.654

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ ------------------------------------ C.C. 98.542.134

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a once (11) de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 12.215 del 5 de Octubre de 2.018, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---------------------------

----

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: El Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, D.C., y dijo: ----------------------------

----

PRIMERO. - Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca394822851

10705HQaEHAEI9EQ 13/04/2018

1104182a89UICIUO 19-02-21

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: ----------

Nombre: ----------JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR

Identificación: ----------79.396.043 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----------70494

Cargo: ----------Abogado Externo

Nombre: ----------DANIEL GERALDINO GARCIA

Identificación: ----------72.008.654 de Barranquilla

Tarjeta Profesional: ----------120523

Cargo: ----------Abogado Externo

Nombre: ----------ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ

Identificación: ----------98.542.134 de Envigado

Tarjeta Profesional: ----------68354

Cargo: ----------Abogado Externo

Facultades: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.--------

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.----------

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. ----------

CUARTO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

----

--------------------------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ------------

----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ---

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). --

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ------------

----

CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro,

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca394822850
13/04/2018 19-02-21
1070I9EEQHEaAHIE 110459BIUJCQUBAa

este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:----------

Aa053272355 Aa053272356 Aa053272357 ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018) ---------- $ 57.600

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ---------- $ 54.416

Superintendencia: ----------$ 5.850

Fondo de Notariado: ----------$ 5.850

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa053272357

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **19.296**. ---

FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). --------

OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

EL COMPARECIENTE

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular: 2855600

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6, en calidad de Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca394822835

13/04/2018 10702EI9EMQHEaAH

19-02-21 110459BIUOCOUBOa

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 19296 DE OCTUBRE 11 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **25/03/2021**

NOTARIA VENTINUEVE 29 29 PROTOCOLO 2 REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca394822834
11044UOCOUBMaB9
19-02-21
Cadena s.a.

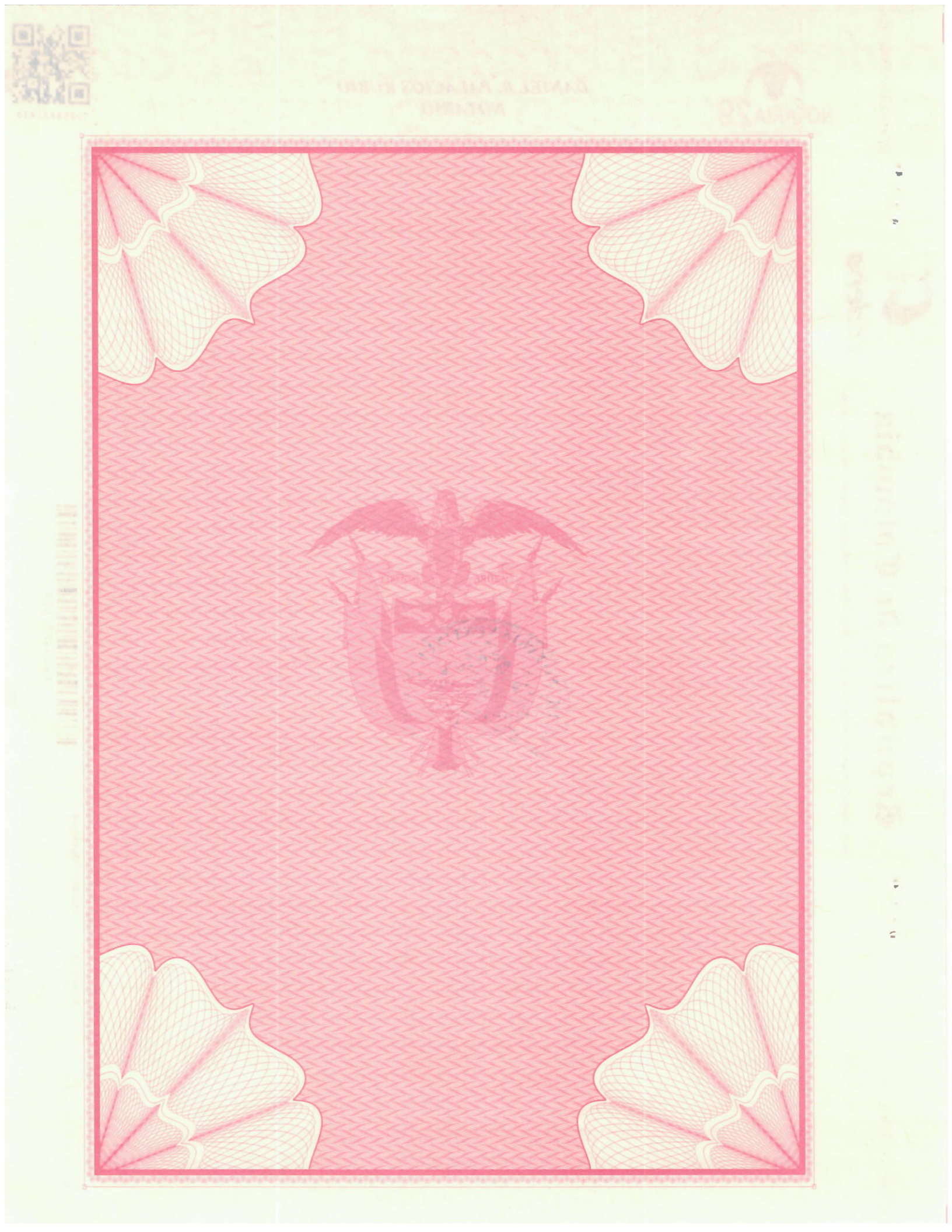

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 279292

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **72008654**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	120523	24/02/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**KRA 57 N° 99 A - 65 OFICINA 1109**	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3148573 - 3203974729
Residencia	**CRA 54 N° 132 - 135**	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	3106331908 - 3106331908
Correo	DANIELGERALDINO@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

seguros mundial®

tu compañía siempre

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente **HACEMOS CONSTAR** que el **Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA**, identificado con CC. 72.008.654, de Barranquilla viene prestando sus servicios profesionales como abogado externo de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, desde 2006 de manera independiente con autonomía técnica, financiera, administrativa y de alta calidad.

Se expide la presente certificación a solicitud de los interesados, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

MARISOL SILVA ARBELAEZ
Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de

---

representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias

---

facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de

---

este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon

---

Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura

---

pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante

---

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No.

80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la

---

referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo:

Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F_000002100057136> bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991	337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992	385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO.	389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO.	389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO.	074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.	579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del

---

libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM MASTER CENTER
Matrícula No.:	03277512
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.:	03288905
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	03299509
Fecha de matrícula:	20 de octubre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	03321512
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Principal
Dirección:	Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.:	03337762
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 13:33:36
Recibo No. AA21398175
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139817589117

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.